



C I R C U L A R CSJTOC22-72

Fecha: 4 de febrero de 2022

Para: **FUNCIONARIOS JUDICIALES - AUTORIDADES NOMINADORAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: *“NOMBRAMIENTOS, CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS NUEVOS Y REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEADOS.”*

Respetados (as) Funcionarios (as)

En atención a las inquietudes que vienen siendo consultadas por parte de las autoridades nominadoras de la Rama Judicial del Distrito Judicial de Ibagué, se considera procedente hacer algunas precisiones en algunos temas relacionados con la administración de la carrera judicial.

1.- PUBLICACIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DISPONIBLES DE EMPLEADOS, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LINK CONCURSOS CONVOCATORIA No.4 - COMO OPCIONES DE SEDE PARA LA CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES Y SOLICITUDES DE TRASLADOS POR PARTE DE EMPLEADOS DEL REGIMEN DE CARRERA.

De conformidad a lo señalado en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, cada vez que se presente una vacante en un cargo de funcionario y/o empleado, el nominador, comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, al Consejo Seccional de la Judicatura, respectivo.

Recibida la información de la vacante definitiva, bien por el nominador directamente, por la Dirección Seccional de Administración Judicial o por un tercero interesado, el Consejo Seccional de la Judicatura, verifica la disponibilidad de la vacante definitiva de empleado, y conforme a lo señalado en los Acuerdos PAA08-4856 de 2008 y PCSJA-10754 de 2010, dispondrá la publicación de la vacante definitiva de empleado, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, excepto en el mes de enero de cada año, donde la publicación en la página web se realiza a partir del día siguiente al vencimiento de las vacaciones colectivas del mes de diciembre, en el link concursos seccional/convocatoria No.4/formato opción de sede, para que los integrantes del Registro Seccional de Elegibles respectivo manifiesten su interés, y los empleados de carrera de la Rama Judicial opten por traslado.

Posteriormente y una vez vencido el plazo de publicación de las opciones de sede y conforme al reglamento, se procederá dentro de los tres (3) días siguientes, a realizar el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y se conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de aspirantes de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presente la vacante, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación y se publicaran en la página web de la Rama Judicial para conocimiento de los interesados; posteriormente y en el término de tres (3) días siguientes y una vez aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se expedirá el Acuerdo respectivo, donde se formulara la lista de elegibles para proveer el cargo por concurso de méritos para ante los respectivos nominadores.

Agotado este procedimiento y una vez la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, informe al Consejo Seccional, sobre la no existencia de solicitudes de traslado en trámite en dicha unidad para el respectivo cargo a proveer, se enviará el Acuerdo respectivo al nominador. En el evento de existir un traslado en trámite en la Unidad de Carrera, el Consejo Seccional de la Judicatura, se abstendrá de remitir la lista de elegibles, hasta que se surta todo el procedimiento de expedición de concepto de traslado, y los actos administrativos se encuentren en firme, remitiendo de manera conjunta tanto la lista de elegibles formulada como el concepto favorable de traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo vigésimo primero del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2021

Por otra parte, en el evento de existir un concepto favorable de traslados por razones de seguridad, las listas de candidatos o elegibles y las solicitudes de traslados presentadas por otras causales para la misma sede, solo serán remitidas una vez el nominador haya decidido negativamente acerca del traslado por seguridad.

Enviada la lista de elegibles y/o concepto de traslado al nominador, bajo su competencia, autonomía e independencia administrativa, procederá a realizar el nombramiento en propiedad, ya sea aplicando la lista de elegibles formulada y/o del concepto favorable de traslado si lo hubiere, teniendo en cuenta las normas de carrera de la Rama Judicial y la jurisprudencia existente, en todo caso respetando los términos establecidos para el efecto.

2.- NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD, ACEPTACION Y POSESION DE LOS EMPLEADOS DEL REGIMEN DE CARRERA POR CONCURSO DE MERITOS.

Una vez recibido el Acuerdo respectivo de lista de elegibles para proveer el cargo en propiedad, el nominador procederá a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Nombramiento: El nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo del Acuerdo donde se formula lista de elegibles y/o se recibe concepto favorable de traslado.

Comunicación al nombrado y aceptación: El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual de ocho (8 días).

Posesión: Una vez aceptado el nombramiento por parte del interesado, éste dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del cargo.

De conformidad a lo señalado en el párrafo del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el término de la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Cabe recordar que conforme a lo señalado en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, para los cargos de empleados no se requiere confirmación del nombramiento.

3.- COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA – PARA REALIZAR LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS Y DEPURAR LA BASE DE DATOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE- NOVEDADES.

Conforme a lo señalado en los Acuerdos PCSJA17-10754 de 2021 y PSAA08-4856 de 2008, es deber de la autoridad nominadora, informar al Consejo Seccional de la Judicatura entre otras cosas, según corresponda, la decisión del traslado o listas de elegibles, para que se realicen las anotaciones respectivas, y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal, así como proferir el acto administrativo que en derecho corresponda respecto a la inscripción o actualización en el Escalafón de Carrera de empleados.

Para ello deberá remitir, el acto administrativo de nombramiento respectivo y el acta de posesión, a efectos de actualizar el Registro Nacional de Escalafón.

4.- PARA NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS DE LOS CARGOS EN PROVISIONALIDAD, POR VACANCIAS TRANSITORIAS

Se debe tener en cuenta la circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, socializada por esta Seccional mediante Circular No.CSJTOC17-119 del 2017 y CSJTOC18-68 de 2018, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la provisión de empleos de carrera por vacancia definitiva o transitoria, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2018, C-333 de 2012- y C-532 de 2013.

5.- INDUCCION Y ACOMPAÑAMIENTO A NUEVOS EMPLEADOS QUE INGRESAN POR EL REGIMEN DE CARRERA JUDICIAL

En el marco de los múltiples nombramientos y posesiones que se vienen realizando por parte de los nominadores, se advierte que los nuevos empleados que ingresan por carrera requieren de acompañamiento e inducción por parte de los funcionarios y sus equipos de trabajo para desempeñar adecuadamente su función; pues si bien ingresan producto de un concurso de méritos, también es cierto, que el quehacer judicial requiere de inducción en las múltiples actividades que se realizan en la Administración de Justicia en la gestión judicial para prestar un servicio eficiente y adecuado en aras de satisfacer a los usuarios.

Por lo anterior y en el marco del Inciso 2º Art. 176 de la ley 270 de 1996, se solicita a los superiores funcionales de los empleados, en su condición de nominadores y directores del despacho, hacer acompañamiento en el proceso de inducción y adaptación de los nuevos empleados en el campo laboral en el ejercicio de sus funciones, impartiendo las directrices correspondientes a sus equipos de trabajos, y haciendo el acompañamiento necesario para optimizar el talento humano a su cargo y mejorar la gestión judicial.

6.- PARTICIPACION EN LAS CAPACITACIONES IMPARTIDAS POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por otra parte se debe recordar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial del Distrito judicial de Ibagué, la necesidad, el deber y la obligación de participar activamente en los diferentes programas de formación y capacitación impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para lo cual podrán ingresar y registrarse en las convocatorias enviadas para tal fin, y que son replicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de los correos electrónicos institucional de cada despacho.

Cordialmente,



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidente

ASDG / fdmd